



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EMBALSE REGULADOR DE RIEGO DE 61.000 M³ EN EL PARAJE LOS CHAPARROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ARCO SUR MAR MENOR.

Visto el expediente número 1492/07, seguido a la COMUNIDAD DE REGANTES ARCO SUR MAR MENOR, con domicilio a efecto de notificaciones en C/Muralla del Mar, nº 5, 30.202-Cartagena (Murcia), con C.I.F: G-30.766.596, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente al proyecto de embalse regulador de riego de 61.000 m³, en el paraje Los Chaparros, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de embalse regulador de riego de 61.000 m³, en el paraje Los Chaparros, en el término municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Cartagena.	X
○ Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua.	
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Dirección General de Cultura	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	X
○ Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas	X
○ Ecologistas en Acción	X
○ Asociación Naturalistas Sureste	
○ Fundación Global Nature-Murcia	

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 11 de septiembre de 2008, 7 de octubre de 2008 y 13 de noviembre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 163, del martes 15 de julio de 2008. Durante dicho periodo de exposición al público no se han presentado alegaciones al mismo.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2009, en relación al proyecto referenciado, y debido a que el proyecto afecta al PORN de Calblanque, por lo que habrá de aprobarse por la Junta Rectora, se conviene no realizar declaración de impacto ambiental a la espera del pronunciamiento de la mencionada junta rectora.

Sexto. Consta certificado de fecha 2 de noviembre de 2010 de la Junta Rectora del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, en el que se pone de manifiesto que la solicitud de construcción de un embalse regulador de riego de 61.000 m³ por la Comunidad de Regantes Arco Sur-Mar Menor en el ámbito del Parque Regional ha sido sometida a consideración de los integrantes de la Junta Rectora en convocatoria extraordinaria de fecha 5 de julio de 2010, no manifestando ninguno de los vocales objeciones al proyecto del embalse en los términos expuestos.

Séptimo. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de embalse regulador de riego de 61.000 m³ en el paraje los chaparros, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 19 de noviembre de 2010, acuerda lo siguiente: < realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo al Acta de 22 de diciembre de 2009, a la vista de que la Junta Rectora en su reunión de 5 de julio de 2010 no ha manifestado ninguna objeción al proyecto.>

Octavo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Noveno. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de embalse regulador de riego de 61.000 m³, en el paraje Los Chaparros, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de

Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto

Murcia, 5 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno Garcia.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de embalse regulador de riego de 61.000 m³ de capacidad. El embalse se localiza en el paraje “Los Chaparros” término municipal de Cartagena. Las referencias catastrales de la finca son polígono 36 parcela 67 y 84. El embalse ocupa una superficie aproximada de 17.000 m². La línea de actuación se encuentra en la zona sureste del Parque Regional de Calblanque en las proximidades de Playa Honda dentro del término municipal de Cartagena. Su ubicación queda reflejada mediante plano denominado “Emplazamiento de las instalaciones” en el informe de medidas correctoras y compensatorias relativas al proyecto, con fecha 16 de octubre de 2009.

Según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 16 de noviembre de 2009, pone de antecedente que con fecha 26 de marzo de 2009, y tras el estudio de la documentación que incluía la EIA se detectaron deficiencias ambientales en el Proyecto, se emitió un informe que entiende que las medidas correctoras no garantizaban de forma plena la integridad del lugar, no se incorporaron al EsIA medidas a favor de las especies y comunidades vegetales protegidas que serán destruidas, medidas que reviertan en el Parque Regional por la desaparición de una importante superficie de zona agraria reconocida en el PORN como áreas de importante valor paisajístico y medidas que se sumen a las ya indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Desaladora y que no se ha ejecutado después de cuatro años.

Por ello se consideró conveniente en el informe que la Comisión Técnica debería exigir al promotor un nuevo aporte de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental que recogiera las

consideraciones aportadas en dicho informe.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que vista que la documentación complementaria presentada por el promotor subsana la carencias del Estudio de Impacto Ambiental presentado inicialmente.

Visto que se están llevando las medidas correctoras y de integración ambiental del Proyecto de Construcción y explotación de la planta desaladora de las aguas residuales depuradas de la estación Depuradora de Aguas Residuales Mar Menor-Sur (expediente 1.395/03) de 23 de septiembre de 2005, que también promovió la comunidad de Regantes Arco Sur.

Quedando únicamente pendiente de arbitrar las medidas de compensación ambiental establecidas en la DIA de 27 de octubre de 2005.

Visto que se han subsanado las deficiencias planteadas en el informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 23 de marzo de 2009 y que incluyen una partida de seguimiento ecológico de las medidas que aportan a realizar por un técnico especialista para mantener informado de la realización y evolución de las mismas.

Y visto que se considera justificado, como fase terciaria de la construcción de la Desaladora, este nuevo embalse y compatible con la actividad agropecuaria.

Por todo ello, se informa favorablemente el Proyecto de Construcción de un embalse regulador de riego de 61.000 m³ en el paraje "Los Chaparros" en el término municipal de Cartagena, siempre que cumplan íntegramente las medidas incluidas en el Documento Técnico complementario presentado.

Además, consta certificado, de fecha 2 de noviembre de 2010, de la Junta Rectora del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, en el que se pone de manifiesto que la solicitud de construcción de un embalse regulador de riego de 61.000

m³ por la Comunidad de Regantes Arco Sur-Mar Menor en el ámbito del Parque Regional ha sido sometida a consideración de los integrantes de la Junta Rectora en convocatoria extraordinaria de fecha 5 de julio de 2010, no manifestando ninguno de los vocales objeciones al proyecto del embalse en los términos expuestos.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente Anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, con el fin de que el proyecto pueda considerarse compatible con la conservación del medio natural y ambientalmente viable.

A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

- El embalse y los trabajos que conlleven su construcción, vallado y explotación deben ceñirse a las parcelas de carácter agrícola propuestas para la actuación, respetándose en cualquier caso la vegetación natural de las parcelas colindantes y en ningún caso afectando a monte público.
- Durante la construcción del embalse, se instalará el vallado previsto de manera que constituya una pantalla para evitar la presencia de animales no deseados y reducir la dispersión de material en suspensión y otros contaminantes.
- Se colocarán varios tramos de malla en cada lado del embalse y sobre la lámina de polietileno. Las mallas deben llegar a la máxima profundidad posible, con el fin de que independientemente del nivel del agua, permitan la salida de animales que puedan caer accidentalmente al agua.
- Bajo ningún concepto se añadirán productos químicos al agua de la balsa de riego.

- El embalse deberá incorporar plataformas flotantes de forma cuadrada de 1,5 m de lado, con bordes biselados, rampas para favorecer el acceso de fauna, punto de amarre a la orilla, lastre al fondo del embalse y situadas como máximo a 5 m de distancia de la orilla para servir de acceso a aves y mamíferos que caigan accidentalmente al agua. Además, se colocarán boyas conectadas a la orilla mediante cuerdas que puedan servir de salvavidas en caso de que de forma accidental una persona caiga al agua.
- Se evitará el vaciado total del embalse. Cuando sea previsible este vaciado debe notificarse previamente a la Dirección General de patrimonio Natural y Biodiversidad en caso de que se constate la presencia de animales silvestres ligados al medio acuático.
- La revegetación de taludes prevista se realizará con especies autóctonas incorporando cubiertas o mallas fabricadas con materiales de origen vegetal. En cuanto al riego previsto, se mantendrá durante los tres años posteriores a la revegetación.
- Se instalará junto al embalse una pequeña charca impermeabilizada que sirva de bebedero para la fauna y con las siguientes características: de escasa profundidad, practicable para la fauna silvestre, con carga a través de rebosadero y de al menos 1.000 litros de capacidad.
- Dada la colindancia del proyecto con terrenos forestales se colocará una toma de agua en la zona de acceso al embalse. Para determinar sus características y el lugar de colocación se contactará con el Jefe de Comarca de Agentes Medio Ambientales correspondiente.

B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del embalse deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

C. Otras medidas.

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.
- Antes del inicio de las obras, se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en relación con la ubicación del embalse definida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- El titular del embalse deberá contar con los correspondientes permisos del órgano competente, es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de las superficies que se pretenden regular mediante este embalse.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante el órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.